Comodoro Rivadavia, de mayo de 2009.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**F., H. A. c/ T., B. A. y otros s/ DEMANDA LABORAL (haberes e indemniz. de ley)" Expte. N° 21/2009**, venido del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral (Expte. N° 1930/2002).

Que, a fs. 450/463, la parte codemandada C. S.A. interpone recurso de casación contra la sentencia definitiva N° 5/2009 "L", obrante a fs. 437/444, por la causal de arbitrariedad (art. 288, inc. "e" del CPr.). Ratifica la reserva del caso federal.

I. Que en el marco del juicio de admisibilidad que corresponde efectuar de conformidad con el art. 290 del CPr., la recurrente presenta el escrito en término, constituye domicilio ante X., de la ciudad de Rawson y acredita el pago de la tasa de justicia a fs. 449.

Sin embargo, el casacionista acompaña una copia del recurso y no cumple con el requisito de la autosuficiencia en la reseña de los antecedentes de la causa.

Del cargo obrante a fs. 463 se advierte que el recurrente al interponer la casación no acompañó las copias para el pertinente traslado. Sobre ello nuestro Superior Tribunal de Justicia ha establecido: "el art. 289 del CPCC en su primera parte exige como requisito para que el recurso sea admisible que se interponga dentro de los diez días de notificada la sentencia y con las copias de ley. Y ha señalado que de no cumplirse con tal carga el recurso es inadmisible (Conf.: SI. N° 112/S.R.E./04).". (STJ, Recursos Extraordinarios, Sentencia Interlocutoria N° 73/2006).

En cuanto a la autosuficiencia, debe decirse que el memorial no se basta a sí mismo. Es que, el escrito de interposición debe contener necesariamente "un relato cronológico de los hechos y derecho invocados en la demanda, de lo decidido en Primera y Segunda Instancia y una valoración circunstanciada de la prueba. No siendo suficiente a tal fin las referencias a los hechos diseminados en el escrito e incluidas en los agravios supuestamente ocasionados a la parte." (Cfme. autos: "C., L. A. c/ A., D. A. s/ Daños y Perjuicios" expte. N° 12.077/88 y S.I. 233/90).

En autos, se advierte que la casacionista no ha realizado una exposición clara y autónoma de los hechos de la causa, empero uno de los pilares de su crítica se basa en lo que ha sido materia de prueba en autos, lo que le quita al líbelo recursivo aptitud técnica para sortear un primer examen de admisión.

En este orden de ideas, el Superior Tribunal de Justicia tiene dicho desde antiguo que: "El escrito de interposición del recurso debe bastarse a sí mismo, dado el carácter autónomo que posee; su sola lectura tiene que ser suficiente para la comprensión del caso; para lo cual es preciso que contenga un relato claro y concreto de los hechos relevantes de la causa; ello así, a fin de que sea posible advertir el vínculo que guardan con las cuestiones que se quieren someter al Tribunal como de índole excepcional" (Expte. N° 11.254-E-1986, 12.152-M-1988, 16.235-G-1998, 16.290-S-1998, entre otros).

Por los motivos expuestos corresponde declarar la inadmisibilidad del recurso de casación interpuesto.

Por ello, la **Sala B** de la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1) Declarar inadmisible el recurso de casación (fs. 450/463) interpuesto por la codemandada, contra la sentencia definitiva N° 5/2009 "L", de fs. 437/444 por la causal de arbitrariedad (art. 288 inc. "e" del CPr.).

2) Por Secretaría expídase fotocopia certificada a los fines que el recurrente gestione el reintegro del depósito efectuado (art. 297 del CPr.).

3) Téngase presente la ratificación de la reserva del caso federal.

4) Regístrese, Notifíquese, Devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2009

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS